



Compañía de Seguros

SEGURO DE TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO CONDICIONES GENERALES

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)
Resolución SIB-OIF-XXV-585-2017, del 06 de noviembre del 2017.

Cláusula 1a. INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

ASSA Compañía de Seguros S.A., (de aquí en adelante denominada La **COMPAÑÍA**) y el **CONTRATANTE** estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, quien es el solicitante de este contrato de Seguro y Emisor de Tarjetas de Créditos y Débitos (de aquí en adelante denominado **EL CONTRATANTE**), acuerdan en celebrar el presente Contrato para Protección al Tarjetahabiente Suscriptor, así como para Tarjetahabientes Adicionales (de aquí en adelante denominados **El ASEGURADO**).

Acuerdan que forman parte de este Contrato de Seguro, la Solicitud de Aseguramiento, Condiciones Particulares, Condiciones Generales, las Adendas que se le adhieran y cualquier otro documento suscrito por el **CONTRATANTE** que hubiere sido tomado en cuenta para su celebración o modificación.

De estas Condiciones, las Particulares prevalecen ante las Generales.

Cláusula 2a. ACEPTACION DE LA PÓLIZA

Si el **CONTRATANTE** no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato o Póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los 30 días siguientes de haber recibido el Contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del Contrato. Cumplido el plazo antes indicado el silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o Contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetaran a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud, cuando las condiciones de la Póliza de Seguro no concuerden con la solicitud del **CONTRATANTE**, habiendo este pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

Cláusula 3a. DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por:

- 3.1 **CONTRATANTE**: Es la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el Seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado y beneficiario del Seguro. El Contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como Contratante del seguro; y tiene el deber de informar a los asegurados, u otros legítimos interesados, sobre la contratación del Seguro y sus condiciones o modificaciones.
- 3.2 **ASEGURADO** (Tarjetahabiente Suscriptor y Tarjetahabiente Adicional): Es la persona natural o jurídica que en sí misma está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del Seguro, y que, en defecto del Contratante, asume los derechos y obligaciones derivadas del Contrato. Es toda persona natural o jurídica Tarjetahabiente del Contratante del Seguro.



Asisa

Compañía de Seguros

- 3.3 **TARJETAHABIENTE:** Es el cliente del Contratante a quien se le expide una Tarjeta de Crédito o Débito, que mantiene una cuenta de Crédito o Débito.
- 3.4 **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico del interés objeto del Seguro, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará la Compañía.
- 3.5 **CARGO:** Gasto atribuido a la tarjeta de crédito o débito.
- 3.6 **TARJETA DE CREDITO/TARJETA DE DEBITO:** pieza plástica, con cinta magnética o dispositivo electrónico adherido a la misma, en la que se almacena la información necesaria y autorización requerida para ser utilizada como instrumento financiero de acceso a una Cuenta de Crédito o Débito.
- 3.7 **CUENTA DE CRÉDITO O DÉBITO:** registro contable donde se acumulan cargos por financiamientos o prestaciones de servicios a cargo del deudor, así como en donde se aplican los pagos o amortizaciones efectuadas a favor del Tarjetahabiente (en caso de Tarjetas de Crédito), o bien, en el cual se acumulan cargos contra los fondos propios del Tarjetahabiente (en caso de Tarjetas de Débito).
- 3.8 **CONTRATO DE APERTURA DE TARJETA DE CRÉDITO Y/O TARJETA DE DÉBITO:** Documento Legal que regula las condiciones y procedimientos, así como también estipula las responsabilidades de cada una de las partes, Emisor y Tarjetahabiente con que se procederá en referencia a la Cuenta de Crédito y/o Débito autorizada por el Emisor y aceptada por el Tarjetahabiente.
- 3.9 **ESTADO DE CUENTA:** Reporte Histórico que el Emisor envía al Tarjetahabiente en forma sistemática y periódica donde se registran todos los movimientos deudores y acreedores de las transacciones realizadas durante el período de tiempo estipulado, según la fecha de corte y modalidad de pago establecida para las Cuentas de Tarjetas de Crédito y/o Débito.
- 3.10 **ROBO:** El apoderamiento ilegítimo de la Tarjeta de Crédito o Débito perteneciente al Asegurado, del interior, local o directamente del **ASEGURADO**, consignado en los registros del **CONTRATANTE** de la presente Póliza, con fuerza en los bienes o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, durante o después del Robo, para facilitararlo o para procurar impunidad.

En el caso de fuerza en los bienes se entiende que existe, cuando el Robo se verifica con rompimiento de muros, paredes, techos o suelos, forzamiento o fracturando puertas o ventanas interiores o exteriores o con la fractura o forzamiento de muebles, arcas o cualquier otra clase de bienes cerrados, de lo cual deben de quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

En caso de violencia sobre las personas, se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ejerza sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se haga uso de medios hipnóticos o narcóticos.

- 3.11 **HURTO:** El apoderamiento de la Tarjeta de Crédito o Débito sin la aplicación de la fuerza en los bienes o violencia física en las personas.



Compañía de Seguros

- 3.12 **PÉRDIDA:** Carencia o privación de la Tarjeta de Crédito o Débito por haberla confundido o por no encontrarla, sea por descuido del poseedor o por acto involuntario.
- 3.13 **EXTRAVÍO:** Poner la Tarjeta de Crédito o Débito en otro lugar que el que debía ocupar o no encontrarla en su sitio e ignorarse su paradero.
- 3.14 **FRAUDE:** Engaño mediante el cual alguien perjudica al Tarjetahabiente, haciendo uso de la Tarjeta de Crédito o Débito y se beneficia a sí mismo, bien sea para usurpar derechos o para eludir obligaciones legales.
- 3.15 **FALSIFICACIÓN:** Alteración de la Tarjeta de Crédito o Débito con el objeto de engañar o perjudicar a un tercero.

Cláusula 4a. RIESGOS CUBIERTOS

La presente Póliza amparar al **ASEGURADO**, por los cargos o retiros en efectivo efectuados contra su Cuenta de Crédito o Débito, como resultado única y exclusivamente de la utilización por robo, hurto, pérdida, extravío, fraude o falsificación de la Tarjeta de Crédito y/o Débito en uso, que hayan sido emitidas en la Republica de Nicaragua por el **CONTRATANTE**, para uso del Tarjetahabiente a nivel Mundial e identificada debidamente en el registro del **CONTRATANTE** y el uso posterior de dichas Tarjetas por cualquier persona no autorizada a partir del momento de firma y adquisición del Seguro y siempre que la Póliza este en pleno vigor.

La cobertura ampara los cargos realizados ilícitamente en contra del Tarjetahabiente y ocasionados por los eventos antes mencionados, utilizando la tarjeta física, falsificándola o falsificando el número de cuenta en uso, hasta por los cargos o suma del valor de las transacciones de compra de bienes, disfrute de servicios o de retiros en efectivo que realice un tercero de manera fraudulenta, pero limitado conforme a los montos máximos por programa de tarjetas, según los términos establecidos en las Condiciones Particulares.

Los riesgos o transacciones cubiertas por la presente Póliza serán y se ejecutarán según las siguientes condiciones:

- (a) Cargos hechos tanto dentro como fuera del país, siempre que la tarjeta de crédito o débito haya sido emitida por el Contratante dentro de los límites geográficos de la República de Nicaragua.
- (b) Se cubrirá el 100% del monto de la(s) transacción(es) realizada(s) por persona(s) no autorizada(s), con la Tarjeta robada, hurtada, perdida, extraviada, por fraude o falsificación, siempre que tal(es) transacción(es) haya(n) sido posterior(es) a la recepción del reporte de acontecido el evento en riesgo, ante El **CONTRATANTE**.
- (c) En caso que la(s) transacción(es) sea(n) realizada(s) por persona(s) no autorizada(s), con la tarjeta robada, hurtada, perdida, extraviada, por fraude o falsificación, 24 horas previas a la recepción del Reporte de acontecido el evento en riesgo de la Tarjeta de Crédito o Débito ante el **CONTRATANTE**, el Tarjetahabiente Asegurado tendrá una coparticipación (Coaseguro) en la pérdida cancelando el 20% del valor de la(s) transacción(es) realizadas por tal efecto, luego en estos casos, la **COMPAÑÍA**, será responsable de indemnizar única y estrictamente el 80% de los mismos.



asisa

Compañía de Seguros

- (d) En caso de falsificación o utilización del número de alguna de las tarjetas de la Cuenta de Crédito, Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del **ASEGURADO**, éste quedará eximido en su totalidad del pago de las transacciones fraudulentas que con ella se hiciere, asumiendo la **COMPAÑÍA** el 100% de pérdida dentro de los límites de la suma asegurada individual o acumulado siempre que la tarjeta no haya salido de la posición del Tarjetahabiente y que las transacciones hayan sido realizadas mediante el empleo de un instrumento con un número de tarjeta correspondiente a una de las tarjetas de la Cuenta de Crédito, Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del **ASEGURADO**, que haya sido embozado o impreso para simular una Tarjeta de Crédito o Débito válida sin serlo o que siéndolo haya sido mutilada o modificada con el propósito de defraudar.
- e) Por ningún motivo, caso o circunstancia se le entregará al Tarjetahabiente **ASEGURADO** el valor en efectivo.
- (f) La **COMPAÑÍA**, en caso proceda, pagará la indemnización correspondiente, según los Riesgos y Límites Cubiertos al **CONTRATANTE** de la tarjeta.
- (g) Robos y/o Fraudes sobre transacciones realizadas en cajeros automáticos, serán consideradas su indemnización previo análisis de las circunstancias del reclamo a la luz del amparo que otorga la cobertura de la Póliza.
- (h) En vista que la Póliza ampara a los Tarjetahabiente Suscriptor como a lo Tarjetahabientes Adicionales, en caso de reclamo se aceptarán que ellos introduzcan reclamaciones por transacciones realizadas y que fueron objeto de robo, hurto, pérdida, extravío, fraude o falsificación.

Cláusula 5a. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza no ampara bajo ninguna circunstancia, siniestros ocasionados directa o indirectamente por o en caso de:

- (a) Reclamos presentados luego de transcurrido quince (15) días calendarios de haber recibido el Tarjetahabiente **ASEGURADO** el Estado de Cuenta de parte del **CONTRATANTE**, en las que aparecen transacciones fraudulentas que no fueron reportadas al **CONTRATANTE** por negligencia del Tarjetahabiente en su revisión.
- (b) Transacciones realizadas por el legítimo **ASEGURADO** o por una persona por él autorizada para hacer uso de su tarjeta, número de cuenta o número personal de identificación; utilizando su firma autentica, con la intención de cometer fraude al **CONTRATANTE**.
- (c) Retiros de efectivo en cajeros, Asalto en cajeros automáticos, entendiéndose como tal el Robo de los retiros en efectivo dentro, fuera o en un radio de quince (15) metros del cajero automático, por personas que usen agresión física o mediante intimidación contra la vida o integridad física del Asegurado o Tarjetahabiente.
- (d) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del **CONTRATANTE**, o el **TARJETAHABIENTE**, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes éstos sean civilmente responsables.

- (e) Si el siniestro es presentado de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias.
- (f) Pérdida consecencial o costos financieros derivados del uso fraudulento, pérdida o extravío de la tarjeta.
- (g) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, inmediata o remotamente sean causados, acarreados o producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones bélicas o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración de guerra) o de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección u otros hechos y delitos contra la seguridad interior del país, aunque no sean a mano armada; o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona en estado de sitio, de suspensión de garantías, bajo el control de autoridades militares o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos se deriven directa o indirectamente, inmediata o remotamente de incendio directa o indirectamente relacionado con ellos o de cualquier tentativa a ellos como quiera que se originen; tampoco cubre pérdida o daño por cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión u otra reacción atómica o nuclear en tiempo de paz o de guerra.
- (h) Pérdida o daño de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente, sea ocasionado por o resulte de o sea a consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber: Motín de fuerzas armadas; conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento por la fuerza, del gobierno de hecho o de derecho o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la compañía sostenga que, en virtud de las estipulaciones de esta Condición, la pérdida o daño reclamado no esté amparado por este seguro, la obligación de comprobar y el cargo de la prueba de que tal pérdida o daño sí está amparado recaerán sobre el Asegurado.
- (i) Pérdida, daño, deterioro o gasto causado por lo que resulte de la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva.
- (j) Este seguro no ampara y por lo tanto la Compañía no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes Asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.
- (k) Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Compañía estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como

**asisa**

Compañía de Seguros

consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Cláusula 6a. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Siempre que sea procedente el pago de una Indemnización, la responsabilidad máxima de la **COMPAÑÍA** bajo esta Cobertura, durante la vigencia de la Póliza, no excederá de los montos establecidos en las Condiciones Particulares como límites de Sumas Aseguradas.

Cláusula 7a. MONEDA

Se conviene que todos los pagos que el **CONTRATANTE** deba hacer a la **COMPAÑÍA** o los que éste tenga que hacer por cualquier concepto, con motivo de este contrato, deberán efectuarse en la moneda en que se contrate el Seguro y que se expresa en las Condiciones Particulares.

Cláusula 8a. PAGO DE LA PRIMA

El valor de la prima y gastos especificados en las Condiciones Particulares deberán ser pagados antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la Compañía. La simple emisión de la Póliza no se considera prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deberán cubrirse en las fechas estipuladas en el Adenda correspondiente. La falta de pago de la prima en el tiempo convenido exonera a la Compañía de cualquier obligación.

En caso de siniestro la Compañía podrá deducir de la indemnización las primas fraccionadas no vencidas.

En caso de rescisión de este Contrato por la falta de pago de la prima, la Compañía, con base en sus tarifas de corto plazo para el período en que estuvo vigente el Seguro, cobrará el porcentaje correspondiente de la prima anual y la totalidad de los gastos cargados a la Póliza, los que quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía como justiprecio de los servicios prestados por ella durante el período que estuvo vigente el Contrato.

Cláusula 9a. GRUPO ASEGURABLE

Se entenderá que el Grupo Asegurable estará constituido por todos aquellos Tarjetahabientes Suscriptores como los Tarjetahabientes Adicionales, usuarios de una Tarjeta de Crédito o Débito autorizada por el **CONTRATANTE**.

Cláusula 10a. REGISTRO DE ASEGURADOS

El **CONTRATANTE** elaborará un registro de **ASEGURADOS**, el cual debe entregar mensualmente a la **COMPAÑÍA** dentro de los primeros cinco días de cada mes. Este registro debe contener al menos la siguiente información: tipo de tarjeta, número de cuenta, límite

máximo de la misma, saldos diarios, nombres y apellido. El **CONTRATANTE** está obligado a conformar dicho registro y a llevar un control exacto de todos los Asegurados amparados bajo esta Póliza y a tenerlo disponible para La **COMPAÑÍA**.

El Contratante se obliga a dar aviso a la Compañía, dentro del término de quince (15) días, de cualquier cambio que se opere en la situación de los Asegurados.

Cláusula 11a. DUPLICIDAD EN LAS INCLUSIONES

Si por error se incluyeren dos o más veces a un mismo **ASEGURADO** bajo una tarjeta de Crédito o Débito en esta Póliza, el **CONTRATANTE** de la Póliza debe notificar inmediatamente a la **COMPAÑÍA**, quedando entendido que los seguros emitidos a nombre de dicho **ASEGURADO** serán cancelados y solamente tendrá valor el último que se hubiere emitido, de acuerdo a las Condiciones Particulares de esta Póliza. En este caso serán válidas únicamente las últimas informaciones que el **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO** hayan proporcionado.

Por su parte la **COMPAÑÍA** procederá a la cancelación de los seguros duplicados y devolverá al **CONTRATANTE** las primas correspondientes, liquidándolas a partir de la fecha en la cual se produjo la repetición.

Cláusula 12a. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no estuviera previsto en esta Póliza, se aplicarán las Leyes vigentes de la República de Nicaragua.

Cláusula 13a. COMPETENCIA

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, LA **COMPAÑÍA** y el **CONTRATANTE** se sujetan al Domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Cláusula 14a. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Todo cambio o modificación a las condiciones de esta Póliza debe ser solicitado por escrito con quince (15) días de anticipación por el **CONTRATANTE** a la **COMPAÑÍA** y para ser válido, necesita que se haga constar en las Adendas emitidos por la **COMPAÑÍA** y debidamente firmados por sus funcionarios autorizados.

Cláusula 15a. REPRESENTACION DE LOS AGENTES

La representación de los de los Agentes de Seguros, las Agencias de Seguros y los Corredores de Seguros, se limitan únicamente a lo establecido en el art. 119 de la Ley No. 733, Ley de Seguros, Reaseguros y Fianzas publicada en la Gaceta Diario Oficial con fecha 25,26 y 27 de Agosto 2010.

Cláusula 16a. DESCUBRIMIENTO

Se considerará que la pérdida resultante del uso de una tarjeta de Crédito o Débito fue descubierta durante la vigencia de la Cobertura de la Póliza, únicamente si el **ASEGURADO** descubrió por primera vez, durante dicha vigencia, que la tarjeta fue robada, hurtada, perdida, extraviada, por fraude o falsificada por una persona no autorizada. En dicho caso, todas las pérdidas subsiguientes resultantes del uso de dicha tarjeta, se considerarán que fueron

descubiertas durante el período de vigencia de cobertura de la Póliza y hasta la fecha (inclusive) de cancelación, terminación o falta de renovación.

Cláusula 17a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

AVISO DE RECLAMO:

El Aviso de Reclamo deberá ser presentado por el **ASEGURADO** al **CONTRATANTE** dentro de un plazo no mayor de doce (12) horas contadas a partir de la fecha de presentación del Reporte de Pérdida de la Tarjeta de Crédito o Débito, que pudiere dar lugar a un evento por los riesgos cubiertos.

El plazo del **CONTRATANTE** para dar aviso del siniestro a la **COMPAÑÍA** no deberá exceder de quince (15) días calendarios desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el Asegurado tuvo conocimiento del mismo. Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, la **COMPAÑÍA** queda librada de toda responsabilidad sobre dicho reclamo.

El **CONTRATANTE** está en la obligación de trasladar toda la información del reclamo a la **COMPAÑÍA** para su debido proceso. La **COMPAÑÍA** está obligada a procesar el reclamo, siempre y cuando el evento acontezca durante la vigencia del contrato (Póliza) y el Asegurado esté incluido en el registro de asegurados.

TRAMITE DEL RECLAMO:

En caso de pérdida económica sufrida por el **ASEGURADO** por el uso indebido o no autorizado y fraudulento de su Tarjeta de Crédito o Débito, debe presentar su reclamo ante el **CONTRATANTE** debiendo ejecutar las siguientes acciones:

1. Comunicar al **CONTRATANTE**, la pérdida de la tarjeta formulando y exponiendo los pormenores: fecha, hora, lugar, nombre del usuario, número y tipo de tarjeta; así como la razón o causa del reclamo: robo, hurto, pérdida, extravío, fraude o falsificación de la tarjeta Crédito o Débito.
2. Completar los datos solicitados en el Formulario de Reclamo del **CONTRATANTE**.
3. Entregar toda la documentación pertinente al **CONTRATANTE**, quien deberá presentar el reclamo a la **COMPAÑÍA**.
4. Impresión del registro de bloqueo de la tarjeta.
5. Copia del documento que identifique al Asegurado como son el documento de identidad de la persona natural o de la persona jurídica.

Cláusula 18a. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES

El **CONTRATANTE** prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada. La **COMPAÑÍA** podrá requerir al



Compañía de Seguros

CONTRATANTE que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

Cláusula 19a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si en la contratación del Seguro, El **CONTRATANTE** omitiera información, hiciera declaraciones falsas o inexactas de algún dato, hecho o circunstancia que afecte o haya afectado la apreciación del riesgo o si un reclamo por pérdida fuese de cualquier forma fraudulento o si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el **ASEGURADO** o con su complicidad; o si en apoyo de dicha suscripción o reclamación se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el **ASEGURADO**, el **CONTRATANTE** o cualquier tercera persona, obrando o no por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito con motivo de la presente Póliza; el **CONTRATANTE** y/o el **ASEGURADO** quedarán privados de todo derecho nacido de la presente Póliza.

Cláusula 20a. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La **COMPAÑÍA** se compromete a cumplir con su obligación de indemnizar y pagar el importe de la indemnización en su oficina principal dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la **COMPAÑÍA** y previa presentación de los documentos exigidos por las leyes de la República, siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del **ASEGURADO**.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el **ASEGURADO** ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la **COMPAÑÍA**.

En caso de recuperación de cargos realizados por personas no autorizadas, que hayan sido indemnizados por la póliza, el monto recuperado deberá ser reintegrado a la **COMPAÑÍA** por el Contratante.

Cláusula 21a. SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado Tarjetahabiente contra terceros por las pérdidas que se indemnizan y se subrogará no sólo en las acciones civiles, sino también en las criminales contra todos los responsables del siniestro. El Asegurado Tarjetahabiente debe hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Cláusula 22a. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia que naciere de este Contrato, las partes convienen de manera voluntaria someterlo al proceso arbitral institucional en base a la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. El idioma a utilizar será el español, el lugar que se realizará dicho Arbitraje será en la Ciudad de Managua; el Reglamento de Arbitraje que se aplicará será el del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. El tribunal



Asisa

Compañía de Seguros

se constituirá por un árbitro que decidirá conforme a equidad y experimentado en materia de seguros. En todo aquello que no contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez", se aplicará lo establecido en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.

Cláusula 23a. DURACION DEL CONTRATO

Este Contrato tendrá la duración establecida en el Período de Vigencia señalado en las Condiciones Particulares.

En caso que el Tarjetahabiente decida prescindir de este Seguro debe solicitar la cancelación del mismo al **CONTRATANTE**.

Cláusula 24a. CANCELACIÓN ANTICIPADA

La vigencia de la presente Póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares, no obstante lo anterior, las partes convienen que ésta podrá darse por terminada de forma anticipada en cualquier tiempo mediante notificación por escrito por cualquiera de las partes, con quince (15) días de anticipación, dirigida al domicilio registrado del **CONTRATANTE**, los que se contarán a partir de la fecha de recibido. El **CONTRATANTE** quien paga la prima, será responsable de comunicarles a los **ASEGURADOS** de la cancelación de su Póliza, liberando de toda responsabilidad a la **COMPAÑÍA** por cualquier falta de aviso.

1. El **ASEGURADO**, tendrá derecho a cancelar su cobertura individual previa comunicación por escrito al **CONTRATANTE**, con quince (15) días de anticipación y su cancelación se hará efectiva en el cobro del mes o ciclo de facturación inmediato posterior; o en forma automática al momento de cancelar su tarjeta de Crédito o Débito.
2. La **COMPAÑÍA** podrá cancelar la Póliza o cualquier cobertura adicional por escrito y mandar una Adenda dirigido al **CONTRATANTE** a la dirección declarada en la Póliza, con quince (15) días antes de que dicha cancelación sea efectiva. La cancelación será efectiva a partir de la fecha señalada en la Adenda.
3. Cuando el **CONTRATANTE** o la **COMPAÑÍA** diere por terminado el Contrato de Seguro, la **COMPAÑÍA** tendrá derecho al 100% de la prima pagada. La Compañía después de un siniestro podrá rescindir este Contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al **CONTRATANTE**.

Cláusula 25a. COMUNICACIONES

Queda expresamente convenido que las comunicaciones de cualquier tipo que sean deberán dirigirse a la **COMPAÑÍA** en sus Oficinas Principales en la ciudad de Managua y al **CONTRATANTE** al lugar de su domicilio estipulado en la Póliza y a falta de ésta al registrado en la Solicitud de Aseguramiento.

Cláusula 26a. RENOVACION

No es una obligación contractual de la **COMPAÑÍA** ni tampoco del **CONTRATANTE**. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las partes acuerden para el nuevo período de vigencia.



ASISA

Compañía de Seguros

Cláusula 27a. PRESCRIPCIÓN

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

En fe de lo anterior, se firman las presentes Condiciones Generales en la Ciudad de Managua a los 21 días del mes de Marzo del año 2023.

FIRMA AUTORIZADA

